

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Agosto de 1884.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Doce noche del 23 Agosto 1884.—España sigue por fortuna enteramente libre de la invasion colérica. La salud es buena en todo el territorio. Noticias de Francia: en Marsella en las veinticuatro horas han ocurrido diez defunciones del cólera; en Tolon ocho; en Avignon cuatro, una en la ciudad y tres en el hospital; en Valence tres; en Montdeverges dos; en Aix una; en Gap una; en Cette durante las veinticuatro horas seis defunciones de ellas tres en la ciudad y tres en el lazareto; en Meye cuatro; en Lams dos; en Pomerols dos; en Vogne una; en Saint Pons una; en la Ville Dieme una; en Ballabregues una; en Bessegues una; en Ayde una; en Saint Etienne Marzan una. En Perpignan segun el cónsul mejora la situacion. Han ocurrido en las veinticuatro horas cinco defunciones; en Carcassonne seis; en

Montreclon cuatro; en Narbona dos; en Castelvalerary dos; en Corbere dos; en Saint Feliu d'Avail hay casos más ó menos graves en Corbere les Cavanés, Codalet, Saint Marsal y Serat. Noticias de Italia, nuestro cónsul en Génova telegrafía las siguientes: Provincia de Génova en Cairo Montenotte una defuncion; provincia de Bergamo en los pueblos de Alne, Berdoque, Leveto, Úrio y Etravello un caso en cada uno; en Almeg uno; Pyrumello, Piano y Zogno dos casos en cada localidad; en Enna tres casos y tres defunciones. Campobaso en Castellone una defuncion; en San Vicenzo dos casos y una de fulminante; de los casos anteriores han fallecido cuatro; provincia de Cunco nueve casos y seis defunciones; provincia de Massa, en Castelnoro siete casos, en Carportiano una, y en toda la provincia cuatro defunciones; provincia de Malan en Lody, un caso; provincia de Turin Borgone un caso; en Pancalder tres defunciones. El cónsul en Nápoles comunica esta madrugada que ocurrió una defuncion del cólera en aquella ciudad; en otro telegrama posterior anuncia el cónsul una defuncion en la provincia de Cosenza y tres casos sospechosos esta tarde en Nápoles y ocho casos y tres defunciones en la provincia de Campobasso. El vicecónsul en Spezia dice en telegrama de hoy, que ayer ocurrieron en aquella ciudad durante la tarde quince casos de cólera y que las noticias son muy malas. Por último, al cerrar este despacho telegráfico se recibe el siguiente de nuestro ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Italia. Segun *Gaceta oficial*, en las últimas veinticuatro

horas quince casos de cólera en Spezia, y una en la provincia de Nápoles, en las demás provincias donde reina el morbo cincuenta y cuatro casos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 24 Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El recibido hoy en este Gobierno dice así:

«Doce noche del 24 de Agosto de 1884.—Buenísima salud en toda España. Noticias de Francia: En Marsella durante las 24 horas de ocho noche de ayer á la misma hora de hoy catorce defunciones del cólera en Tolón; cinco en Aviñon; dos en Aix; una en Gap; una en Arlés; una en Cette, en el mismo espacio de tiempo; seis en Valla Regues; cuatro en Veselles; cuatro en Villedien; cuatro en Munel; dos en Lanas; dos en Perenas; una en Saint Hilaire; dos en Castillon; una en Rosiac; una en Saint Ponts; una en Cournonterrel; una en Saint Etienne; una en Marsan; una en Perpignan; dos en Cheres; una en Saint Feliu de Avail; dos en Ales sur Tech; una en Illra; diez en Eux; una en Vernes les Bains; dos en Nefiach; una en Saint Laurent des Cerdans.—Noticias de Italia: Nuestro cónsul en Génova telegrafía que en Spezia han ocurrido quince casos, de los que ya se dió cuenta en el telegrama de ayer de esta Direccion. Provincia de Bergamo: en Almeno una; en Salvatore, Zendra, Nozo y Paladina dos casos en cada pueblo; varios casos en Antenate, Donato, Porionato, Sforzatica y Legua; en San Zogno cuatro casos y tres defunciones; provincia de Campo

Basso, en Castellone tres; en San Vicenzo una defuncion; en Pezzone cuatro casos y tres defunciones; provincia de Cosenza, Coseno ocho casos; en Toraglio cuatro casos; en Dronero un caso y diez defunciones; provincia de Massa, en Castel Nuovo cuatro; en Sermezana un caso y cuatro defunciones; provincia de Nápoles, en Calvano una; provincia de Parma, en Veneto una; provincia de Porto Mauricio, en Seborga cinco casos y dos defunciones; en Tavole una defuncion; provincia de Turin, en Pancaglieri cuatro casos y una defuncion. El ministro plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia, telegrafía á las cinco y cuarenta y cinco tarde que el cólera morbo se ha presentado en Spezia con un desarrollo sorprendente y que la «Gaceta oficial» de Roma que ayer anunciaba quince casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad á setenta desde la aparicion de la epidemia, de los que han fallecido cuarenta. Nuestro cónsul en Nápoles telegrafía que anoche ocurrieron en aquella capital ocho casos sospechosos y añade son gravísimas las noticias de Spezia, donde del 22 al 23 han ocurrido cuarenta y seis casos y treinta y seis defunciones.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 19 de Agosto de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Asignaturas de la Facultad de Derecho (CONCLUSION.)

Art. 8.º La distribucion normal en cursos de las enseñanzas



del período de la licenciatura podrá ser, aunque sin carácter obligatorio mas que respecto al primer grupo, la siguiente:

Primer grupo.

Metafísica.
Literatura general española.
Historia crítica de España.

Segundo grupo.

Elementos de Derecho natural.
Instituciones de Derecho romano.
Economía política y estadística (alternativa).

Tercer grupo.

Historia general del Derecho español.
Instituciones de Derecho canónico.
Derecho político y administrativo (primer curso).

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).
Derecho político y administrativo (segundo curso).
Elementos de Hacienda pública (alternativa).
Derecho penal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso) Academias de Derecho.
Derecho internacional público (alternativa).

Sexto grupo.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso) Academias de Derecho.
Derecho internacional privado (alternativa).
Art. 9.º La facultad de Derecho comprende también la carrera de Notariado, cuyos alumnos, después de obtener el título de bachiller en artes, cursarán las asignaturas siguientes:
Instituciones de Derecho romano.
Derecho civil español, común y foral.
Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho internacional privado.
Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

Art. 10. Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de Derecho, y se atenderán á las limitaciones impuestas á aquellos en el art. 7.º

La distribución normal en grupos de las asignaturas del notariado sin carácter obligatorio podrá ser la siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano.
Instituciones de Derecho canónico.
Elementos de Hacienda pública (alternativa).

Segundo grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).
Derecho político y administrativo (primer curso).
Derecho penal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
Derecho político y administrativo (segundo curso).
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de Derecho.

Cuarto grupo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso), Academias de Derecho.

Probadas estas asignaturas, y previo el examen de paleografía, con arreglo á lo determinado en la real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fé pública.

Art. 11. Se derogan las innovaciones introducidas por los artículos 8.º, 9.º, 10, 13 y 14 del real decreto de 2 de Setiembre

de 1883 y por la real orden de 24 del mismo mes y año respecto á exámenes y grados en la facultad de Derecho, restableciéndose en todas sus partes la legislación vigente con anterioridad en este punto.

Art. 12. Las prescripciones del presente decreto regirán en todas sus partes desde el próximo curso de 1884 á 1885. No se concederá en lo sucesivo ninguna rehabilitación de matriculas, sea cualquiera la causa en que se funde.

Se derogan expresamente el art. 16 del real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la disposición 17 de la real orden de 24 del mismo mes y año.

Art. 13. Quedan derogados todos los planes, reglamentos y demás disposiciones anteriores en cuanto se opongán al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de facilitar la transición de los antiguos al nuevo plan se establecen las reglas siguientes:

1.ª Los alumnos que tengan probadas todas las asignaturas del año preparatorio ó de ampliación conforme á alguno de los planes anteriores quedan dispensados de cursar la del nuevo plan. Si les faltasen asignaturas para completar el número de tres, habrán de estudiar hasta llenarlo otras de las que ahora se establecen.

Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del presente curso, ó que lo sean en los extraordinarios en algunas asignaturas de las que constituyen los dos primeros grupos de la carrera de Derecho conforme al plan de 2 de Setiembre de 1883, no tendrán que examinarse sino de aquella ó aquellas en que hubieran sido suspensos, debiendo sufrir examen respectivo ante los mismos tribunales que actuaron en Junio último.

2.ª Los alumnos que hubiesen probado conforme á planes anteriores, en un solo curso el Derecho político y administrativo y los procedimientos judiciales, quedan dispensados de cursar el segundo año que ahora se establece. Esto mismo regirá respecto á los que han estudiado en uno solo el Derecho mercantil y el penal, que ahora son materia de dos cursos.

3.ª Los que no hubiesen probado más que uno de los dos cursos en que antes habia de estudiarse el Derecho romano, á fin de completar el estudio de la materia y el número de cursos á que estaban obligados, tendrán que estudiar el único curso de dicha asignatura que subsiste en el nuevo plan.

4.ª Los que hubiesen probado la asignatura de elementos de Derecho canónico, pero no la de disciplina eclesiástica, quedan dispensados de cursar esta última. La misma norma regirá respecto á los que hubieren probado los elementos de Derecho civil y á quienes faltara la respectiva asignatura de ampliación.

5.ª Las asignaturas de elementos de Derecho natural, historia general del Derecho español, Derecho internacional público y privado elementos de Hacienda pública no serán obligatorias para los alumnos de planes anteriores al establecido por el real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

6.ª Los alumnos de planes anteriores al establecido por el real decreto de 2 de Setiembre de 1883 que no hubieran cursado todavía la asignatura de Derecho político y administrativo, podrán estudiarla en un sólo curso durante el año académico de 1884-1885. Los que no se aprovecharen de este beneficio quedarán obligados á estudiarla en dos cursos.

7.ª Los que cursen en el próximo año académico las asignaturas del último grupo estudiarán un sólo curso la de procedimientos. Los de los grupos anteriores quedan sujetos á cursar en dos años la asignatura de Derecho procesal civil penal, canónico y administrativo y teoría práctica de redacción de instrumentos públicos en compensación de la disciplina eclesiástica, de cuyo estudio se les exime.

8.ª Todos los alumnos de planes anteriores que no hubieran cursado ya la asignatura de Derecho mercantil y penal; tendrán que estudiar las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho penal que el nuevo plan establece.

9.ª Los alumnos de la sección de Derecho administrativo que aún no hayan terminado sus estudios, podrán cursar en el año académico de 1884-85 las asignaturas que les falten y verificar los ejercicios del respectivo grado.

10. Los alumnos de la antigua Sección de Derecho administrativo que deseen obtener el grado de Licenciado ó Doctor de Derecho, quedan dispensados de estudiar las asignaturas del nuevo plan que ya hubieran cursado en aquella Sección y que ahora se exigen en la carrera de Derecho. La asignatura de Legislación mercantil y de Aduanas de los pueblos con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales se les computará por la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y la de Derecho político comparado por la de Instrucciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

11. No siendo obligatorias más que cuatro de las signaturas del Doctorado, número igual al que exigían para el Doctorado en Derecho civil y canónico los planes anteriores, todos los alumnos sin excepción quedarán sujetos á las prescripciones que establece respecto al Doctorado el presente decreto. Los alumnos que hubiesen probado asignaturas del Doctorado en número menor de cuatro, elegirán las que les falten para completarlo entre las que hace obligatorias el nuevo plan.

Segunda. Se mantiene la distribución de cátedras entre los Profesores de Derecho y del Notariado, hecha en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883, sin otras modificaciones que las consiguientes á las reformas introducidas, y que se expresan á continuación:

1.^a Las asignaturas del grupo preparatorio estarán desempeñadas por los Profesores respectivos de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, encargándose de la cátedra de Metafísica el actual de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología; de la de Literatura general y española el que lo es actualmente de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y de Historia crítica de España el de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. El actual Catedrático de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España de la Universidad Central tendrá á su cargo en lo sucesivo la de Literatura

general y española en un solo curso. En las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza esta última cátedra será desempeñada interinamente por un auxiliar ó supernumerario designado por el Claústro.

2.^a Los Catedráticos de Economía política y Estadística tendrán á su cargo en todas las Universidades, excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de Elementos de Hacienda pública, ambas con el carácter de alternas. En Madrid y Barcelona continuará, sin embargo, dividida en los dos ramos que abraza y á cargo de los Profesores titulares de las mismas.

3.^a El actual Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Madrid pasará á la de Estudios superiores de Derecho romano, y el de Principios de Derecho natural en la misma Universidad á la de Instituciones de Derecho romano.

4.^a El antiguo Catedrático de Derecho político comparado en la Universidad de Madrid, que hoy está encargado de uno de los cursos de Derecho administrativo político y Nociones de lo Contencioso, pasará á la cátedra de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

5.^a El antiguo Catedrático de Disciplina eclesiásticas y hoy de Derecho mercantil en la Universidad de Madrid se encargará de la cátedra de Historia y disciplina de la iglesia. El que actualmente desempeña la de Derecho público eclesiástico é Historia particular de la iglesia de España se encargará de la de Derecho público eclesiástico, y el de instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América de la de instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.

6.^a Los Catedráticos de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales se encargará de uno de los cursos de Derecho procesal civil penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

7.^a Los Catedráticos que en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883 pasaron á ocupar la tercera cátedra de Derecho civil, ahora suprimida, podrán elegir entre las cátedras vacantes en la Facultad y Univer-

sidad respectivas que no esten anunciadas á concurso ó á oposición la que hayan de desempeñar en lo sucesivo. A este fin los mencionados Catedráticos manifestarán por conducto del Rectorado correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este decreto, la cátedra que prefieran.

Tercera. Las cátedras de Derecho que resulten vacantes se proveerán por concurso ó por oposición, según corresponda, no exigiéndose en ningún caso á los aspirantes otro grado que el de doctor de Derecho civil y canónico. Será sin embargo mérito preferente en los concursos para proveer las cátedras procedentes de la sección de Derecho administrativo tener el grado de licenciado ó Doctor de esta sección, y lo mismo en las oposiciones en caso de empate.

Hasta tanto que se proveen definitivamente las cátedras vacantes, serán desempeñadas por catedráticos supernumerarios ó auxiliares, y en su defecto por doctores en la Facultad nombrados por los Rectores con arreglo á la real orden de 15 de Marzo de 1876.

Los concursos y oposiciones anunciados á cátedras que subsisten conforme á este decreto, y que fueron suspendidos por el de 22 de Febrero último, se llevarán á efecto desde luego.

Se dejan sin efecto los concursos y oposiciones anunciados para la provision de cátedras que quedan suprimidas en virtud del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

NÚM. 1.466.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 5 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar, bajo la presidencia del Alcalde de la Nava del Rey y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la gaza de pelo y pluma del monte común y Escobares, perteneciente

á dicho pueblo, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 23 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 4.461.

El día seis de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de los montes denominados «Caballete» «Colagon» y otros, pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de ciento veinte y cuatro pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 23 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 4.463.

El día 6 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar, ante el Alcalde de Medina de Rioseco con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte «Torozos» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 23 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Don Carlos Soto Vallejo, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de primera instancia del mismo.

Hago saber: que el día primero de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, de los bienes muebles que despues se reseñarán, para con su producto hacer pago, hasta donde alcance, á D. Gregorio Gil Albertos, de esta vecindad, de la

cantidad de mil cuatrocientos treinta y seis reales, intereses y costas que le está adeudando don José Junquera Barrasa, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador Récio en el expediente ejecutivo propuesto al Sr. de Junquera.

Dado en Valladolid y Agosto veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cárlos Soto Vallojo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Bienes objeto de la subasta.

	<i>Pesetas.</i>
1.º Una cómoda de cha- pa, de caoba con cuatro cajones.	20'00
2.º Seis sillas y un sofá de madera de haya, en buen uso.	13'00
3.º Una camilla de ta- pete encarnado y su hule.	7'00
4.º Un espejo de cuar- ta, en cuadro de madera, pintado de negro.	1'00
5.º Un baul mundo va- cío, sin cerraduras.	1'50
6.º Una mesa de ma- dera de pino, en buen uso.	3'00
Total.	45'50

NUM. 1.087.

*Don Anastasio H. Almaráz, Es-
cribano del Juzgado de prime-
ra instancia del distrito de la
Audiencia de esta ciudad.*

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía ha pendido pleito entre D.ª Hilaria Iscar Arévalo, vecina de Matapozuelos, D. Romualdo Becerril Gil que lo es de esta ciudad y D. Francisco Roldán Barbero, sobre nulidad de escrituras de venta de fincas, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro D. Trifon Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito entre partes como demandante D.ª Hilaria Iscar Arévalo, vecina de Matapozuelos,

sin profesion especial, dirigida por el Licenciado D. Eladio Quintero y representada por el Procurador D. Ulpiano Jimenez, y como demandados D. Romualdo Becerril, propietario y vecino de esta ciudad, bajo la direccion del Doctor D. Demetrio Gutierrez Cañas y representacion del Procurador D. Alvaro Moyano, figurando tambien como demandado D. Francisco Roldan Barbero, vecino y propietario de Matapozuelos, por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de escrituras de ventas de bienes inmuebles, otorgadas por el Roldán.

Parte dispositiva.—Fallo: que debía absolver y absolvía á Don Romualdo Becerril y á D. Francisco Roldán de la presente demanda, imponiendo las costas á la demandante D.ª Hilaria Iscar Arévalo, reservándole el derecho de que se crea asistida, para que lo ejercite en la forma y contra quien estime procedente. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía del Don Francisco definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Trifon Heredia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el D. Trifon Heredia, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, hallándose celebrando Audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano doy fé. Valladolid Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Anastasio H. Almaráz.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de las diligencias de su razon que por ahora quedan en mi Escribanía, á las que, caso necesario, me remito; y para que así conste cumpliendo con lo mandado para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Francisco Roldán, con el V.º B.º del Sr. Juez, expido el presente testimonio, que firmo, en dos hojas papel de oficio en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Cárlos Soto Vallojo.—Anastasio H. Almaráz.

NUM. 1091

*Don Juan Callejo y Madrigal,
Secretario de la Diputacion
provincial.*

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del ejército y guardia civil transeuntes en el mes de Julio próximo pasado, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 de- cágramos.	»	25
Id. cebada de 4 kilóg.	»	56
Id. paja de 6 idem.	»	26
Litro de aceite.	1	03
Quintal métrico de leña.	2	93
Idem de carbon.	8	20

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º, del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Ramon Alto-
laguirre.

NUM. 1.093.

*Don Vicente Perez de Célis, Juez
de instruccion de esta ciudad y
su partido.*

Por el presente edicto hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado, por testimonio del que refrenda, contra Márcos Rodriguez Palomo sobre uso de nombre supuesto y de cédula personal expedida á favor de Márcos Martinez, se ha dictado auto por la Seccion segunda de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad, declarando rebelde al primero y reservando al último las acciones de que se crea asistido para la restitution, reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarlas, independientemente de dicha causa, por la via civil;

y como quiera que se ignore tambien el paradero del referido Márcos Martinez, dueño de la cédula personal usada, expido el presente para que, de este modo, pueda llegar á conocimiento del mismo.

Dado y firmado en Santander á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Célis.—P. M. de S. S., T. Miegimolle.

*Alcaldía constitucional de
Cigales.*

Por el Ayuntamiento y Junta repartidora que presido y previa aprobacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, se halla formado el reparto de consumos para el presente ejercicio económico de 1884-85, quedando de manifiesto por ocho dias en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los vecinos y forasteros con casa abierta, formulando las reclamaciones que juzguen procedentes; en la inteligencia de que, fenecido el plazo señalado, no serán atendidas las que se presenten.

Cigales 21 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Malfaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMATE EXTRAJUDICIAL.

Tendrá lugar el de 3.000 pinos para traviesas en el pinar titulado de «Las Abogadas,» término de Matapozuelos.

Se celebrará la subasta en un solo acto el dia 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en dicha villa, casa de don José Roman quien enterará del precio y condiciones á los que deseen tomar parte en el remate.

Matapozuelos 20 de Agosto de 1884.—José Roman.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.